

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 090-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN

AGARMAR A.G. (X REGIÓN) - STI SARPE (VIII REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN.

VALPARAISO, 10 MAYO 2016

R. EX. N° 1373

**VISTO:** Lo solicitado por la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 106/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA N° 5833-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 090/2016 de fecha 04 de mayo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012 N° 1034 de 2014, N° 943 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 29 y N° 469, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 400 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, la que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **400 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la X Región.

La cesión se efectúa en favor del SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", Registro Sindical Único N° 08.05.0398, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica, en los montos que cada caso se señala:

**"ASOGPESCA ANCUD" Embarcaciones cedentes:**

<b>Armador</b>	<b>Nave</b>	<b>RPA</b>	<b>Cuota a Ceder de Sardina común (ton)</b>
GONZALO ROMERO AYALA	<b>TITIN</b>	951651	250
JOSÉ CARDENAS ANTECADO	<b>RÍO MAULE</b>	957481	150
<b>TOTAL</b>			<b>400</b>

3.- Descuéntese **400 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada a la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina común autorizada al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TITIN (RPA 951651)	9271616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	9281463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO
	12434350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16169772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
RIO MAULE (RPA 957481)	11544407-7	JUAN RIGOBERTO RUIZ GONZALEZ
	7998900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	15286703-4	JOSE EDUARDO CULLUN QUINTULLANCA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**RAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CG/IMU  
CG/IMU

